


PLAN DE ASEGURAMIENTO • 2019 •

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES Y CONCEPTO JURÍDICO
PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PÁEZ (BELALCÁZAR)



MUNICIPIO DE PÁEZ-BELALCÁZAR



	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 2/42

CONCEPTO JURÍDICO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PÁEZ (BELALCÁZAR)

En Colombia, la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo se consideran de suma importancia y por ello se encuentran establecidos como derechos esenciales y han sido elevados a rango constitucional, en tal sentido, encontramos que el artículo 365¹ de la CP nos habla de los servicios públicos y nos señala que estos son inherentes a la finalidad del Estado, y que el Estado tiene la obligación de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, igualmente, menciona que el régimen jurídico de los servicios públicos está sometido a la ley, y se facultan a los particulares, las comunidades organizadas y al Estado mismo para su prestación efectiva.

De igual forma, encontramos los artículos 366 y 367², que hacen relación al mejoramiento de la calidad de vida de la población mediante la solución de necesidades básicas insatisfechas, con prioridad en el manejo presupuestal de la nación, asimismo, las competencias en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, en relación con la administración, la cobertura, la calidad, la financiación y el régimen tarifario.

Entre tanto, el artículo 368³ hace referencia al reconocimiento y apoyo de personas de escasos recursos para el pago de las tarifas de los servicios públicos, donde indica, en sujeción al principio de solidaridad, que las entidades territoriales, sean municipios, departamentos y distritos, estarán habilitados para conceder subsidios con el propósito de atender estas personas.


Por su parte, los artículos 369 y 370⁴, nos hablan de los derechos y deberes de los usuarios y de las formas de participación en la gestión de las empresas que prestan los servicios, culminando con la competencia que ostenta el presidente para señalar las políticas generales frente al control y la administración y vigilancia efectiva de los servicios públicos domiciliarios a través de la Superintendencia respectiva.

¹ Artículo 365, Constitución política de 1991.

² Constitución política de 1991.

³ ibidem

⁴ ibidem

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 3/42

Teniendo clara la importancia de la prestación efectiva de los servicios públicos domiciliarios, el estado colombiano ha diseñado una estructura normativa jerárquica que señala los derroteros a seguir por las empresas, comunidades organizadas o entidades autorizadas que pretendan prestar servicios públicos domiciliarios en Colombia, es así como en la ley 142 de 1994⁵, más específicamente en su TÍTULO VIII, se desarrolla lo pertinente al Contrato de Condiciones Uniformes (CCU), también llamado de servicios públicos, y se indica que es un contrato uniforme y consensual, el cual es elaborado por empresas, comunidades organizadas y entidades autorizadas como prestadores de servicios públicos domiciliarios, bajo una forma que contiene una serie de estipulaciones y elementos que regulan y estructuran las condiciones previas en las que se va a suministrar el servicio de manera permanente a todos los usuarios, todo ello, con la finalidad de ser usado como una herramienta útil y eficaz que permita conocer previamente derechos, obligaciones, condiciones de prestación en calidad de igualdad y que sean beneficiosas para los usuarios.

De conformidad con el artículo 128 de la Ley 142 de 1994, el CCU es un contrato establecido únicamente por el prestador para ser aplicado de manera uniforme a todos aquellos usuarios, que determinados o indeterminados, se adhieran a él.


El Contrato de Condiciones Uniformes, es un contrato oneroso, que exige un pago en dinero, y del cual surge una relación jurídica de obligaciones y derechos entre la empresa prestadora y el usuario o suscriptor.

El contrato de condiciones uniformes es un contrato típico cuyo objeto contiene, adecua y desarrolla la prestación continua y permanente de las condiciones uniformes de un servicio público domiciliario, bajo criterios de calidad, suministro, disposición, cobertura, prestación eficiente e ininterrumpida, acceso a los usuarios, régimen tarifario proporcional, y otros aspectos estrictamente relacionados con los fines esenciales del Estado, en beneficio de toda la población general.

LAS CONDICIONES UNIFORMES EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Las condiciones uniformes, son disposiciones pactadas que como su nombre lo indica se aplican de manera uniforme a todos los usuarios que se adhieran al contrato. Esto implica que conforme a estas disposiciones queda establecida la relación entre el usuario o

⁵ Ley 142 de 1994.

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 4/42

suscriptor y la empresa, comunidad organizada, o entidad autorizada para prestar servicios públicos.

Algunas de estas condiciones comprenden regulaciones propias que vienen definidas por las respectivas comisiones de regulación, quienes tienen la facultad de regular las condiciones de mercado, de competencia y los monopolios en la prestación de los servicios a cargo de las empresas correspondientes.

CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES


El Contrato de Condiciones Uniformes nace a la vida jurídica, cuando el usuario solicita el servicio y la empresa define las condiciones uniformes del contrato, cuya prestación del mismo tendrá lugar luego de que el inmueble a donde va a ser suministrado, cumpla con las condiciones técnicas requeridas por la empresa.

Al respecto, el artículo 129 de la ley 142 de 1994, dispone que: *“(...) Existe contrato de servicios públicos desde que la empresa define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por la empresa (...)”*.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, son partes en el contrato, la empresa de servicios públicos, y los usuarios. Una vez celebrado el contrato, surge una relación jurídica entre las partes, orientada por un objeto, que se distingue de la prestación del servicio, por cuanto recae en el pago de una suma adeudada por el suscriptor, cuya forma de pago será acordada por la empresa.

Al respecto, el artículo 1602 del Código Civil (CC), establece que: *“(...) Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales (...)”*. En ese sentido, el artículo 1494⁶ del CC, también dispone que: *“(...) Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones (...)”*.

⁶ Código civil colombiano, LEY 84 DE 1873


	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 5/42

Finalmente, es importante considerar que en cuanto al equilibrio o reciprocidad de las partes en el contrato, la Sentencia C1-1162 de 2000 de la Corte Constitucional, considera que: *“(...) los referidos contratos por adhesión, aunque deben ser objeto de la intervención estatal para introducir en ellos el equilibrio toda vez que se celebran entre una parte fuerte y una débil (ver, por ejemplo, las sentencias C-955 y C-1140 de 2000, proferidas por esta Corte en lo relativo a vivienda), así como los establecidos para la prestación de los servicios públicos, no violan, per se, el principio de igualdad. En este tipo de convenios una de las partes no está en condiciones de discutir las cláusulas contractuales, ya por la posición dominante en que se encuentra la otra, o porque, como ocurre con los servicios públicos domiciliarios, los convenios particularizados con cada uno de los usuarios podrían comprometer gravemente la eficiencia y continuidad de la prestación y, por ende, el interés general (...)”*.

CASO CONCRETO

En el caso de la Administración Pública Cooperativa de Páez Cauca APC PÁEZ CAUCA, se tiene, que actualmente presta servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, por tal motivo, se hace necesario, y de acuerdo a la normatividad vigente, establecer las condiciones uniformes de prestación por separado, de una parte los servicios públicos de Acueducto y alcantarillado, y el servicio de aseo y complementarios por otra parte; ya que dichos servicios públicos domiciliarios, a pesar de esenciales y complementarios entres sí, no pueden ser establecido ni regulados en un solo documento.

En efecto, la Resolución CRA 873 de 2019 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) establece un modelo de contrato de servicios públicos al que podrán acogerse las personas prestadoras de los servicios de acueducto y/o alcantarillado; en el mencionado texto se establece un modelo de contrato aplicable para todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y/o alcantarillado que atiendan en municipios de hasta 5.000 suscriptores, situación que se adecua perfectamente al tipo de prestador que es la Administración Pública Cooperativa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Páez APC PÁEZ CAUCA, y por tanto, este documento será el derrotero a seguir con la finalidad de cumplir con el mandato legal que ordena implementar unas condiciones claras y precisas en la relación contractual que se desarrolle entre el


	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 6/42

prestador y el suscriptor y/o usuario de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado.

De otra parte, encontramos la Resolución CRA 894 de 2019 “Por la cual se adopta el modelo de Condiciones Uniformes del Contrato de Servicios Públicos al que podrán acogerse las personas prestadoras del servicio público de aseo y sus actividades complementarias incluidas en el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 853 de 2018 o la que la modifique, adicione, sustituya o derogue y, se dictan otras disposiciones”, instrumento oficial, que es la ruta a implementar en la APC PÁEZ CAUCA, pues como se puede evidenciar en el estudio de costos y tarifas de la mencionada APC, en dicha localidad, y según las características poblacionales y técnicas, con la finalidad de hacer la prestación efectiva del servicio de aseo se optó por implementar el segundo segmento contenido en la resolución CRA 853 de 2018 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

ATENTAMENTE,

Harold Enrique Martínez Gamboa
 Abogado
 Especialista en Derecho Administrativo

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 7/42

RESOLUCIÓN No. _____

“Por medio del cual se adoptan las condiciones uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto y Alcantarillado por parte de la Administración Pública Cooperativa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo De Páez Apc Páez cauca y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC- PÁEZ CAUCA


En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente la establecida en el literal B, del artículo 50 de sus estatutos, y

CONSIDERANDO

Que mediante acta No. 001 del 08 de noviembre de 2018, bajo el nombre de ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA, se constituyó el esquema que a través de contrato de operación presta los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de PÁEZ, Departamento del Cauca.

Que la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA, en adelante y para efectos del presente contrato de servicios públicos, APC PÁEZ CAUCA, actualmente está conformada por cuatro juntas de Acción Comunal de barrios de la cabecera municipal de Belalcázar y el municipio de Páez Cauca.

Que la APC PÁEZ CAUCA es una organización sin ánimo de lucro que tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se refiere la Ley 142 de 1994, o leyes que la modifiquen, complementen o sustituyan, en toda la jurisdicción del Municipio de PAEZ, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa, especialmente la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 8/42

Que la APC PÁEZ CAUCA, está obligada a generar, conservar y administrar relaciones de confianza con los diversos grupos de intereses, además de guiarse por el principio de legalidad, fundante de nuestro Estado Social de Derecho, por lo cual utilizará el presente contrato de servicios públicos, prácticas que permitan una oportuna divulgación de la información, la cual deberá ser veraz. De igual manera, aplicará a los procesos administrativos reglas claras y procedimientos objetivos que hagan lograr la prestación eficaz de los servicios públicos que presta a los usuarios y/o suscriptores.

Que de conformidad con las normas estatutarias vigentes, en especial, las contenidas en el literal B del artículo 50, se faculta al consejo de Administración, como el órgano competente para expedir y adoptar el presente contrato de servicios públicos o de condiciones uniformes.

Que el Gerente de la APC PÁEZ CAUCA en su calidad de representante legal de la APC PÁEZ CAUCA es el encargado de suscribir el presente contrato en representación del prestador con los usuarios y/o suscriptores que así lo requieran.


Que de acuerdo con lo anterior, el Consejo de Administración de la APC PÁEZ CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: ADOPTAR las condiciones uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto y Alcantarillado por parte de la Administración Pública Cooperativa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo De Páez Apc Páez cauca, documento que hace parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: el Contrato de las condiciones uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de Acueducto y Alcantarillado por parte de la Administración Pública Cooperativa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo De Páez Apc Páez cauca, será publicado en las carteleras públicas de la APC PÁEZ CAUCA y la Alcaldía Municipal de Páez Cauca, y mediante en otros medios de difusión que garanticen el conocimiento público del mismo.

TERCERO: La presente Resolución deroga todas las disposiciones y versiones expedidas por la APC PÁEZ CAUCA que le sean contrarias.

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 9/42

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN


HERMIDES RENE GUTIÉRREZ QUINTERO
PRESIDENTE

DUBAN ARBEY VELASCO VELASCO
VICEPRESIDENTE

RUBÉN DARÍO PACHONGO VALENCIA
SECRETARIO

HUGO JAVIER MUÑOZ ACHIPIZ
VOCAL

JUAN CARLOS PETINS
VOCAL

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 10/42

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ CAUCA APC PÁEZ CAUCA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CLAUSULA 1. Definiciones. Al interpretar las condiciones uniformes del presente contrato, en adelante CSP, se aplicará las definiciones consagradas en la ley 142 de 1994, decreto 1077 de 2015 y sus decretos Reglamentarios, los actos de administrativos de carácter general expedidos por la comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de servicios Públicos, las normas técnicas aplicables y cualquier otra norma que la adicione, modifique, derogue, complemente o desarrolle y que tenga relación con la prestación de los servicios de (acueducto y/o alcantarillado, según el caso).

CLAUSULA 2. Objeto. El contrato tiene por el objeto que la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA, en adelante APC PÁEZ CAUCA, preste los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en favor del suscriptor y/o usuario, en un inmueble rural o urbano, dentro de la APS establecida por la APC PÁEZ CAUCA, siempre que las condiciones técnicas de la APC PÁEZ CAUCA lo permitan, a cambio de un precio en dinero, el cual se determinara de conformidad con la normatividad vigente.


CLAUSULA 3. El Servicio. La APC PÁEZ CAUCA prestara los servicios de Acueducto y alcantarillado

CLÁUSULA 4. Área de prestación del Servicio. La APC PÁEZ CAUCA prestara los servicios en la siguiente área:

Departamento: Cauca **Municipio:** Páez **Cabecera Municipal:** Belalcázar

CLAUSULA 5. Vigencia. El contrato se pacta a término indefinido, a partir del momento del perfeccionamiento del contrato, salvo que las partes decidan darlo por terminado por las causales previstas en este documento y en la ley, que no sean contrarias.

CLAUSULA 6. Régimen Legal del Contrato. El contrato se rige por la normatividad vigente de los contratos de los servicios públicos, y en particular, por la ley 142 de 1994 y de los

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 11/42

decretos reglamentarios, las normas del código de comercio y del código civil, la regulación de la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico -CRA⁷, las condiciones uniformes y los acuerdos especiales pactados entre las partes.

Cuando haya conflicto entre las condiciones uniformes y las condiciones especiales, se preferirán estas.

CLÁUSULA 7. Partes. Son partes en el contrato de servicios públicos, por una parte la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA**, en adelante **APC PÁEZ CAUCA** y por la otra parte los usuarios y/o suscriptores.

CLÁUSULA 8. Solidaridad. Los propietarios o poseedores del inmueble en el que se presta el servicio, los demás usuarios y los suscriptores son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos.

El arrendador de bienes inmuebles urbanos no será responsable y su inmueble dejará de estar afecto al pago de los servicios públicos, a partir del vencimiento del periodo de facturación correspondiente a aquel en el que el arrendatario efectúe la denuncia del contrato de arrendamiento ante la APC PÁEZ CAUCA y remita las garantías o depósitos constituidos para el pago de las facturas correspondientes.


En este evento, notificada la empresa y acaecido el vencimiento del periodo de facturación, la responsabilidad sobre el pago de los servicios públicos será única y exclusiva del arrendatario.

Igualmente, no habrá solidaridad cuando la **APC PÁEZ CAUCA**, en caso de incumplimiento del **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** en el pago de las facturas de tres (3) periodos no suspenda los servicios.

CLÁUSULA 9. PUBLICIDAD. La **APC PÁEZ CAUCA** publicará la siguiente información para conocimiento del **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**:

1. El contrato de servicios públicos domiciliarios, así como la modificación del mismo.
2. El avance en el cumplimiento de las metas del servicio.

⁷ Resolución CRA 151 de 2001, Resolución CRA 413 de 2006, Resolución CRA 424 de 2007, Resolución CRA 457 de 2008, y, Resolución CRA 825 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución CRA 844 de 2018, Resolución 873 de 2019 y, o las que las modifiquen, adicionen, sustituyen o deroguen.

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 12/42


3. Las tarifas vigentes.
4. El Plan de Inversiones proyectado.

CAPITULO II RÉGIMEN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

CLÁUSULA 1. DERECHOS Y OBLIGACIONES. Son derechos y obligaciones del **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** y de la **APC PÁEZ CAUCA** todos aquellos contenidos en la legislación, reglamentación y regulación vigente. Para efectos de las condiciones uniformes, los derechos y obligaciones generales de las partes se enlistan, de manera enunciativa, en las cláusulas que a continuación se presentan, y los específicos se consagran a lo largo del presente contrato.

CLÁUSULA 2. DERECHOS DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Son derechos del **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** los siguientes:

1. A ser tratado dignamente por la persona prestadora.
2. A no ser discriminado por la persona prestadora y a recibir un trato igualitario.
3. Al debido proceso y al derecho de defensa y contradicción.
4. A obtener información completa, precisa y oportuna entre otras cosas sobre: sus obligaciones y las consecuencias por incumplimiento; los asuntos relacionados con la prestación de los servicios; los requisitos jurídicos o técnicos de las peticiones, actuaciones, solicitudes o quejas; el estado de los trámites adelantados ante la persona prestadora en los que tengan la condición de interesados; el contenido de la factura y las condiciones uniformes del contrato. Igualmente, a obtener copias a su costa de los trámites o documentos que requiera y que no estén sujetos a reserva.
5. A la libre elección de la persona prestadora de los servicios.
6. A no presentar documentos que no sean exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión.
7. A ser protegido contra el abuso de posición dominante contractual de las personas prestadoras, para lo cual se deben tener en cuenta las causales que presumen abuso de la posición dominante, previstas en el artículo 133 de la Ley 142 de 1994.
8. A la prestación continua de un servicio de buena calidad y a las reparaciones por falla en la prestación de los servicios, de conformidad con el artículo 137 de la Ley 142 de 1994.
9. A participar en los comités de desarrollo y control social.

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 13/42

10. A que la persona prestadora mantenga la reserva de sus datos personales y garantice su derecho al *habeas data*.


Parágrafo. El derecho contenido en el numeral 5 de la presente cláusula no se aplica cuando la prestación de los servicios se realice bajo la figura de Área de Servicio Exclusivo.

CLÁUSULA 3. DERECHOS DE LA APC PÁEZ CAUCA. Son derechos de la **APC PÁEZ CAUCA** los siguientes:

1. Cobrar y recibir el pago del valor de los servicios prestados aplicando la tarifa resultante de la normatividad vigente.
2. Exigir el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de vertimientos definida por la autoridad competente.
3. Denunciar el fraude a las acometidas y redes públicas.

CLÁUSULA 4. OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Son obligaciones del **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** los siguientes:


1. Hacer el pago por la prestación de los servicios, en los términos descritos en la cláusula 17 del presente contrato.
2. Hacer buen uso de los servicios, de modo que no genere riesgos excepcionales o se constituya en una carga injustificada para la persona prestadora o los demás miembros de la comunidad.
3. Informar, de inmediato, a la APC PÁEZ CAUCA, sobre cualquier cambio en las características, identificación o uso de los inmuebles reportados en el momento de la solicitud de instalación de los servicios, o sobre la variación del propietario, dirección u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el contrato de servicios públicos y/o en el sistema de información comercial.
4. Cumplir la normatividad vigente en materia de vertimientos definida por la autoridad competente. (Solo si recibe el servicio público domiciliario de alcantarillado)
5. Vincularse a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, siempre que haya servicios públicos disponibles, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, previa determinación de la

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 14/42

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.

CLÁUSULA 5. OBLIGACIONES DE LA APC PÁEZ CAUCA. Son obligaciones de la **APC PÁEZ CAUCA** las siguientes:

1. Suministrar continuamente un servicio de buena calidad a partir de la conexión, de acuerdo con los parámetros normativos vigentes de carácter obligatorio fijados por las autoridades competentes, las especificaciones técnicas, y los estándares de servicio definidos en el contrato de servicios públicos domiciliarios.
2. Garantizar la presión mínima en la red, de conformidad con lo exigido en el artículo 61 de la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue.
3. Permitir al suscriptor y/o usuario elegir, libremente, al proveedor de los bienes y servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando aquellos reúnan las condiciones técnicas definidas en el contrato.
4. Prestar ayuda al suscriptor y/o usuario cuando este lo solicite, con el fin de detectar el sitio y la causa de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble.
5. Investigar, de oficio, las desviaciones significativas frente a consumos anteriores.
6. Informar a los suscriptores y/o usuarios acerca de la manera de utilizar los servicios con eficiencia y seguridad, y adelantar campañas masivas de divulgación sobre el particular.
7. Respetar el debido proceso y el derecho de defensa del suscriptor y/o usuario en todas sus actuaciones frente al prestador, observando la plenitud de las formas propias de la actuación administrativa previstas en la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las demás normas que sean aplicables.
8. Aplicar al suscriptor y/o usuario la estratificación adoptada por el municipio.
9. Asignar al inmueble objeto de los servicios, la categoría de uso correspondiente y modificarla en los casos que corresponda.
10. Adelantar las acciones contenidas en los planes de contingencia, necesarias para garantizar la continuidad, calidad y presión de los servicios.
11. Cumplir con la normatividad vigente en materia de vertimientos definida por la autoridad competente. (Solo si presta el servicio público domiciliario de alcantarillado)

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 15/42


12. Incluir las metas definidas en el contrato de Asociación Público Privada para los niveles de servicio y estándares de calidad, así como las que provengan de la aplicación del parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, cuando tales contratos apliquen.

13. Mantener la reserva de los datos personales del suscriptor y/o usuario y garantizar su derecho a *habeas data*.

CAPITULO III COBRO DE LOS SERVICIOS

CLÁUSULA 15. Facturación de los servicios. La APC PÁEZ CAUCA facturara los servicios de acuerdo con la tarifa resultante de aplicar la metodología tarifaria vigente, expedida por la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico -CRA o del contrato respectivo, cuando esta se haya definido contractualmente. La factura contendrá, como mínimo, la siguiente información:

1. El nombre de la persona prestadora y su NIT.
2. El nombre del suscriptor y/o usuario, número de identificación del medidor al cual se presta el servicio y dirección del inmueble receptor de los servicios.
3. La dirección a la que se envía la factura o cuenta de cobro.
4. El estrato socioeconómico, cuando el inmueble es residencial, y la clase de uso de los servicios.
5. El período de facturación de los servicios y la fecha de expedición de la factura.
6. El cargo por consumo, el cargo fijo y los otros cobros autorizados por la legislación vigente.
7. El valor de las devoluciones por cobros no autorizados o por errores en facturación o estratificación, así como de los intereses correspondientes.
8. Los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos.
9. Los cargos por concepto de corte, suspensión, reconexión y reinstalación, cuando a ello hubiere lugar, a cargo del suscriptor y/o usuario.
10. La lectura anterior del medidor de consumo y lectura actual del medidor, si existe. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir el consumo con instrumentos técnicos, se indicará la base promedio con la cual se liquida el consumo, establecido con base en consumos promedios o aforos, de

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 16/42

acuerdo con el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

11. La comparación entre el valor de la factura por consumo y el volumen de los consumos con los que se cobraron los tres períodos inmediatamente anteriores, si la facturación es bimestral, o los seis periodos inmediatamente anteriores, si la facturación es mensual.
12. El valor y factor de los subsidios o de las contribuciones de solidaridad de los suscriptores y/o usuarios.
13. El valor y las fechas de pago oportuno, así como la fecha de suspensión de los servicios.
14. Los valores unitarios y totales cobrados al suscriptor y/o usuario por concepto de las tasas ambientales para acueducto y alcantarillado.

En la factura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado podrán cobrarse otro tipo de servicios. Sin embargo, estos servicios adicionales no podrán ser pagados de manera independiente de los servicios de saneamiento básico, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la APC PÁEZ CAUCA. Igualmente, en la factura, podrán incluirse cobros diferentes al consumo o cargo fijo, asociados a los servicios de acueducto y alcantarillado.

En cualquier caso, la APC PÁEZ CAUCA deberá discriminar los conceptos y valores cobrados.


Las deudas a favor de la APC PÁEZ CAUCA podrán cobrarse, ejecutivamente, ante la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA 16. Entrega de la Factura. La APC PÁEZ CAUCA entregara las facturas observando las siguientes condiciones:

Lugar: se entregará en el predio receptor de los servicios.

Periodicidad: Mensual

La factura se entregará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago señalada en el recibo. Si la factura no se entrega dentro de este término, el SUSCRITOR Y/O USUARIO solicitara un duplicado en los puntos de atención de la APC PÁEZ CAUCA.

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 17/42

La APC PÁEZ CAUCA entregara la primera factura en un plazo no superior a noventa (90) días a partir de la fecha de la conexión, acompañada de una copia física del contrato de servicios públicos domiciliarios⁸.

El Suscriptor Y/O Usuario verificara que la factura entregada corresponda al inmueble receptor de los servicios. En caso de presentarse alguna irregularidad, el suscriptor y/o usuario informara de tal hecho a la APC PÁEZ CAUCA.

La APC PÁEZ CAUCA entregara una comunicación con la copia de la lectura del consumo efectuada en el medidor al suscriptor y/o usuario, cuando este lo solicite y cuente con micromedidor.

CLAUSULA 17. Pago de la Factura. El suscriptor y/o usuario pagara oportunamente las facturas. En caso de que el suscriptor y/o usuario no reciba oportunamente la factura, solicitara a la APC PÁEZ CAUCA una copia que será gratuita. El hecho de no recibir la factura no exonera al suscriptor y/o usuario del pago, salvo que la APC PÁEZ CAUCA no haya efectuado la facturación oportunamente.


Cuando el Suscriptor y/o Usuario no pague la factura en el termino fijado por la APC PÁEZ CAUCA, sin exceder en todo caso de tres (3) periodos, dará derecho a la APC PÁEZ CAUCA a suspender los servicios, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto.

La APC PÁEZ CAUCA no podrá exigir al Suscriptor y/o Usuario el pago de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con la factura. sin embargo, para interponer el recurso, el Suscriptor y/o Usuario acreditara el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del consumo de los últimos cinco (5) periodos.

Parágrafo 1. En caso de incumplimiento en el pago de las facturas, el reporte de información negativa que haga la APC PÁEZ CAUCA procederá previa comunicación al Suscriptor y/o Usuario, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad.

Parágrafo 2. El Suscriptor y/o Usuario de inmuebles no residenciales garantizara con un titulo valor el pago de las facturas a su cargo en los eventos que señale la APC PÁEZ CAUCA

⁸ Conforme con lo establecido en el articulo 1.3.21.2 de la resolución CRA 151 de 2001.

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 18/42

como parte de acuerdos especiales, siempre y cuando guarden relación directa con la prestación de los servicios.

CLAUSULA 18. Consumos dejados de facturar. La APC PÁEZ CAUCA podrá recuperar los consumos dejados de facturar por causas imputables al Suscriptor y/o Usuario, garantizando, en todo caso, su derecho de defensa y contradicción, con base en:

- Consumos promedios de otros periodos del mismo Suscriptor y/o Usuario
- Consumos promedios de Suscriptores y/o Usuarios que estén en circunstancias similares.
- Aforos individuales.

CLAUSULA 19. Cobros no autorizados. La APC PÁEZ CAUCA no cobrara servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de este contrato.


Al cabo de cinco (5) meses de haber entregado las facturas, la APC PÁEZ CAUCA no podrá cobrarle al Suscriptor y/o Usuario bienes o servicios que no facturó por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del Suscriptor y/o Usuario.

La devolución de cobros no autorizados al Suscriptor y/o Usuario observara lo dispuesto en la Resolución CRA 659 de 2013 o aquellas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

CAPITULO IV DEFENSA DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO

CLÁUSULA 20. Peticiones, quejas y recursos. El Suscriptor y/o Usuario podrá presentar, ante la APC PÁEZ CAUCA, peticiones, quejas y recursos relacionados, entre otras cosas, con el contrato de servicios públicos, la factura, el estrato aplicado cuando sea diferente al establecido por la entidad territorial competente y el uso asignado al inmueble objeto de los servicios por la APC PÁEZ CAUCA.

La APC PÁEZ CAUCA resolverá las peticiones, quejas y recursos que sean presentados por el Suscriptor y/o Usuario dentro del termino de quince (15) días hábiles, contado a partir de la fecha de su presentación. Pasado este termino sin que la APC PÁEZ CAUCA haya resuelto

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 19/42

la petición, queja o recurso, se entenderá que ha sido resuelto en forma favorable, salvo que se demuestre que el Suscriptor y/o Usuario auspicio la demora o que se requirió la práctica de pruebas.

Dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del termino de los 15 días hábiles, la entidad prestadora del servicio publico domiciliario reconocerá al Suscriptor y/o Usuario los efectos del silencio administrativo positivo. Si no lo hiciere, el peticionario podrá solicitar de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la ley, sin perjuicio de que ella adopte las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto.

Cuando se trate de actos de suspensión, terminación, corte y facturación de los servicios, el Suscriptor y/o Usuario podrá interponer, ante la APC PÁEZ CAUCA, el recurso de reposición y, en subsidio, de apelación, contra el acto que resuelva la petición, queja o recurso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión.


La APC PÁEZ CAUCA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que resolvió el recurso de reposición, remitirá el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD- para resolver el recurso de apelación, en caso de que haya sido interpuesto como subsidiario.

La APC PÁEZ CAUCA no podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al Suscriptor y/o Usuario la decisión sobre los recursos que hubiesen sido interpuestos oportunamente.

Parágrafo. En lo relativo a peticiones, quejas y recursos se aplicarán las disposiciones de la ley 142 de 1994, del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo y de aquellas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

CLAUSULA 21. Forma de presentación de peticiones, quejas y recursos. El Suscriptor y/o Usuario podrá presentar las peticiones, quejas y recursos, verbalmente o por escrito, a través de cualquiera de los siguientes medios: físico en los puntos de atención de la persona prestadora, líneas telefónicas, fax, correo electrónico, correo certificado, o cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos.

El Suscriptor y/o Usuario podrá presentar peticiones, quejas y recursos, en:

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 20/42

Dirección: calle 4 con carrera 3, Galería Principal de Belalcázar, local exterior 8

Barrio: Centro

Municipio: Páez

Departamento: Cauca

Celular: 3137383882

Correo electrónico: apcpaezcauca@gmail.com

Horario de atención: lunes a viernes 8:30 am a 12:30 pm – 2:00 pm a 4:00 pm

Sábado: 8:00 am a 12:00 m

Cargo del funcionario que resuelve: Gerente APC PÁEZ CAUCA

CLAUSULA 22. Falla en la prestación de los servicios. el incumplimiento de la APC PÁEZ CAUCA en la prestación continua de los servicios se denomina falla en la prestación, y su ocurrencia le confiere al Suscriptor y/o Usuario el derecho, desde el momento en que se presente, a dejar sin efecto el contrato (resolución del contrato) o a su cumplimiento, con las reparaciones consagradas en los artículos 136 y 137 de la ley 142 de 1994.

La APC PÁEZ CAUCA realizara los descuentos y reparara e indemnizara los perjuicios ocasionados como consecuencia de la falla en la prestación de los servicios, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor.

CAPITULO V


FACULTADES DE LA PERSONA PRESTADORA

CLÁUSULA 23. Medidas en caso de incumplimiento. La APC PÁEZ CAUCA, previo cumplimiento del debido proceso consagrado en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, podrá imponer Medidas de Suspensión, corte o intereses moratorios a los suscriptores y/o usuarios por incumplimiento del contrato.


Parágrafo. La APC PÁEZ CAUCA no está facultada para imponer sanciones pecuniarias.

CLÁUSULA 24. Suspensión. La APC PÁEZ CAUCA podrá suspender los servicios (interrupción temporal), respetando el derecho al debido proceso, y el derecho de contradicción y defensa del Suscriptor y/o Usuario, por las siguientes causas:

- **Incumplimiento del contrato.** En los siguientes eventos:
 - a. La falta de pago por el término que fije la APC PÁEZ CAUCA, sin exceder, en todo caso, de tres (3) periodos de facturación de los servicios, salvo que exista reclamación o recurso interpuesto.

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 21/42

- b. La alteración inconsulta y unilateral, por parte del Suscriptor y/o Usuario, de las condiciones contractuales de la prestación de los servicios.
- c. Realizar conexiones fraudulentas o sin autorización de la APC PÁEZ CAUCA.
- d. Dar a los servicios públicos domiciliarios un uso distinto del declarado o convenido con la persona prestadora.
- e. Proporcionar los servicios públicos domiciliarios a otro inmueble o usuario distinto del beneficiario de los servicios.
- f. Realizar modificaciones en las acometidas o conexiones, sin autorización previa de la persona prestadora.
- g. Aumentar los diámetros de las acometidas, la capacidad instalada y el número de derivaciones, sin autorización de la APC PÁEZ CAUCA.
- h. Adulterar las conexiones y/o aparatos de medición o de control, o alterar su normal funcionamiento.
- i. Dañar o retirar el aparato de medida; retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete, o cuando se verifique que los existentes no correspondan a los reglamentados por la persona prestadora.
- j. Efectuar, sin autorización de la persona prestadora, una reconexión cuando los servicios hayan sido suspendidos.
- k. Pagar las facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causa justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se paguen los servicios con una cuenta de cobro o factura adulterada.
- l. Interferir en la utilización, operación o mantenimiento de las líneas, redes y demás equipos necesarios para suministrar los servicios públicos domiciliarios, sean de propiedad de la persona prestadora o de los suscriptores.
- m. Impedir a los funcionarios autorizados por la APC PÁEZ CAUCA, debidamente identificados, hacer inspecciones de las instalaciones internas, equipos de medida o de lectura de medidores.
- n. No permitir el traslado del equipo de medición, la reparación o cambio justificado del mismo, cuando ello sea necesario para garantizar una correcta medición.
- o. No ejecutar, dentro del plazo fijado, la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes y requeridas por razones técnicas o por seguridad en el suministro de los servicios.
- p. Conectar equipos a las acometidas y redes sin la autorización de la persona prestadora.

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 22/42

- q. Efectuar, sin autorización de la persona prestadora, la reconexión de los servicios cuando se encuentre suspendido.
- r. Cuando el urbanizador destine el inmueble a un fin distinto del previsto en la respectiva licencia de construcción y/o urbanización, o cuando se construya un inmueble careciendo de esta, estando el Suscriptor y/o Usuario obligado a obtener la respectiva licencia.
- s. Interconectar las tuberías de acueducto, atendidas por la persona prestadora, con cualquier otra fuente de agua.

Interés del servicio. Cuando la suspensión de los servicios sea por interés del mismo, no se considera falla en su prestación cuando se hace con los siguientes fines:


- a. Realizar reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por motivos de fuerza mayor, siempre que la APC PÁEZ CAUCA de aviso amplio y oportuno de ello al Suscriptor y/o Usuario.
- b. Evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno, siempre que se haya empleado toda la diligencia posible dentro de las circunstancias para que el Suscriptor y/o Usuario pueda hacer valer sus derechos.

Parágrafo 1. El Suscriptor y/o Usuario podrá solicitar la suspensión de los servicios si convienen en ello la entidad prestadora de los servicios públicos y los terceros que puedan resultar afectados.

Parágrafo 2. La APC PÁEZ CAUCA avisará al Suscriptor y/o Usuario de la suspensión, con una antelación no inferior a 24 horas, indicando los términos y motivos de la suspensión de los servicios programada, salvo que se trate de emergencias o eventos fuera del control de la persona prestadora.

CLAUSULA 25. Corte de los servicios. La APC PÁEZ CAUCA podrá cortar los servicios (interrupción definitiva), respetando el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa del Suscriptor y/o Usuario, en los siguientes eventos:

1. La falta de pago de tres (3) periodos facturados de los servicios o la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un periodo de dos (2) años.
2. Cuando se verifique la reincidencia en la instalación de acometidas fraudulentas.
3. La demolición del inmueble en el que se prestaban los servicios, sin perjuicio de los derechos de la APC PÁEZ CAUCA a realizar los cobros a que hay lugar.

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 23/42

4. La suspensión de los servicios por un periodo continuo superior a seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el Suscriptor y/o Usuario o cuando la suspensión obedezca a causas provocadas por la empresa prestadora.
5. La reconexión de los servicios no autorizada, por mas de dos (2) veces consecutivas, sin que haya eliminado la causa que origino la suspensión.
6. La adulteración por mas de dos (2) meses de las conexiones, aparatos de medición, equipos de control y sellos, o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.
7. Cuando el constructor o urbanizador haga uso indebido de la conexión temporal.

CLAUSULA 26. Improcedencia de la suspensión. La APC PÁEZ CAUCA no suspenderá los servicios por incumplimiento del Suscriptor y/o Usuario, por falta de pago, en estos eventos: i) falla en la prestación de los servicios; ii) entrega inoportuna de la factura o no entrega del duplicado cuando se solicite y, iii) no facturación de los servicios.


Tampoco podrá suspender o cortar los servicios en los siguientes eventos:

1. Cuando el Suscriptor y/o Usuario demuestre que realizó el pago.
2. Hasta tanto no este en firme la decisión de la reclamación presentada por el Suscriptor y/o Usuario y/o se le haya notificado de la decisión sobre los recursos interpuestos, según el caso.

CLAUSULA 27. Reinstalación y reconexión de los servicios. La APC PÁEZ CAUCA reinstalara los servicios dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la decisión favorable de restablecer los servicios o a la desaparición de la causal que origino la suspensión. Igualmente, reconectara los servicios dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento en que desaparezca la causal que origino el corte de los servicios.

Parágrafo. Para el restablecimiento de los servicios suspendidos o que hayan sido objeto de corte por causas imputables al Suscriptor y/o Usuario, este pagará, previamente, los gastos de corte, suspensión, reconexión o reinstalación en los que incurra la APC PÁEZ CAUCA, y cumplirá las demás medidas previstas en el contrato de servicios públicos.

CLAUSULA 28. Cobro de intereses. La APC PÁEZ CAUCA podrá aplicar intereses de mora sobre saldos insolutos de conformidad con la tasa de interés moratorio aplicable en el código civil cuando los suscriptores y/o usuarios incurran en mora en el pago de las facturas

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 24/42

por concepto de la prestación de los servicios objeto del contrato de servicios públicos domiciliarios.

CAPITULO VI MODIFICACIÓN, CESIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CLAUSULA 29. Modificación. El presente contrato puede ser modificado en las siguientes circunstancias: (i) por acuerdo entre las partes; (ii) por parte de la APC PÁEZ CAUCA, siempre y cuando hubiere informado la modificación propuesta con antelación de un mes. Y, (iii) por decisión de autoridad competente.

CLAUSULA 30. Cesión. La cesión del contrato opera de pleno derecho e incluye la propiedad de los bienes utilizados para los servicios, cuando ocurre la venta del inmueble al que se le suministran los servicios.

La APC PÁEZ CAUCA podrá ceder el contrato cuando, con previo aviso al Suscriptor y/o Usuario de mínimo dos (2) meses, no haya recibido manifestación explícita al respecto.


CLAUSULA 31. Terminación. El presente contrato puede terminarse por mutuo acuerdo o de manera unilateral por parte de la APC PÁEZ CAUCA, ante el incumplimiento del contrato en los casos dispuestos en la clausula 25 de este contrato.

CLAUSULA 32. Solución de controversias. Las diferencias que surjan entre la APC PÁEZ CAUCA y el suscriptor, con ocasión de la celebración, ejecución y terminación del presente contrato de condiciones uniformes, y que no hayan podido resolverse aplicando las normas que este contiene sobre recursos, podrán resolverse a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley.

Parágrafo. En aquellos casos en los que se hubiera pactado clausula compromisoria, cuando opere la cesión del contrato en los términos del artículo 129 de la ley 142 de 1994, no se entenderá incluida dicha clausula dentro de las condiciones objeto de cesión.

CAPITULO VII CONDICIONES ESPECIFICAS Y TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

CLAUSULA 33. INSTALACIONES INTERNAS. El **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** responderá por el mantenimiento de las redes internas, para lo cual, podrá solicitar a la **APC PÁEZ CAUCA**

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 25/42

su revisión con el fin de establecer si hay deterioro en ellas, y, de ser el caso, para que efectúe las recomendaciones que considere oportunas para su reparación o adecuación por parte del personal técnico.

El **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** permitirá la revisión de las instalaciones domiciliarias y atenderá las exigencias respecto de las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias la **APC PÁEZ CAUCA** para la correcta utilización de los servicios.

El **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** contratará personal idóneo para la ejecución de las instalaciones internas o la realización de las labores relacionadas con modificaciones, ampliaciones y trabajos similares. Igualmente, será responsable de los riesgos que puedan presentarse por el incumplimiento de esta obligación.


CLÁUSULA 6. PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES. La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** de las obligaciones resultantes del contrato referidas a esos bienes.

CLÁUSULA 7. ACOMETIDAS. La **APC PÁEZ CAUCA** autorizará una acometida de acueducto y/o alcantarillado por unidad habitacional o unidad no residencial, salvo que por razones técnicas se requieran acometidas adicionales. La **APC PÁEZ CAUCA** podrá exigir la independización de las acometidas cuando lo estime necesario. En edificios multifamiliares y multiusuarios, la **APC PÁEZ CAUCA** podrá autorizar acometidas para atender una o varias unidades independientes.

Los **SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS** comunicarán a la **APC PÁEZ CAUCA** cualquier modificación, división o aumento de unidad a la cual se le presta el servicio, para que evalúe la posibilidad técnica de la prestación de los mismos y determine las modificaciones hidráulicas que se requieran.

1. **Cambio de localización de la acometida.** La **APC PÁEZ CAUCA** podrá realizar cambios en la localización de la acometida y en el diámetro de la misma, así como las independizaciones a que haya lugar, previo el pago de los costos que se ocasionen por parte del **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**.

Cuando por reconstrucción o modificación de un inmueble se dificulte la identificación del sitio de entrada de la acometida, el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** informará a la **APC PÁEZ CAUCA**, dentro de los treinta (30) días siguientes, para que realice, a cargo del

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 26/42


SUSCRIPTOR Y/O USUARIO, los cambios del caso. En esta circunstancia, cuando el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** sea diferente al propietario del inmueble se registrará por lo dispuesto en el Código Civil.

2. **Derivación de las acometidas.** El **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** no podrá derivar acometidas desde la red matriz o de la red local sin autorización previa de la **APC PÁEZ CAUCA**.

CLÁUSULA 8. MEDICIÓN. La **APC PÁEZ CAUCA** realizará, a través de instrumentos de medida, la medición de los consumos reales del **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**, la cual constituirá la base de la facturación.

Cuando sin acción u omisión de las partes, durante un período de facturación determinado, no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos de agua, su valor podrá establecerse en consumos promedios o aforos, de acuerdo con el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

1. **Obligatoriedad de los medidores de acueducto.** De ser técnicamente posible, cada acometida contará con el correspondiente medidor de acueducto, el cual será instalado en cumplimiento de los programas de micromedición establecidos por la **APC PÁEZ CAUCA**, de conformidad con la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA. Para el caso de edificios de propiedad horizontal o condominios, de ser técnicamente posible, cada uno de los inmuebles que lo constituyan tendrá medidor individual.
La **APC PÁEZ CAUCA** determinará el sitio de colocación de los medidores, procurando que sea de fácil acceso para efecto de su mantenimiento y lectura, y podrá instalar los medidores a los inmuebles que no lo tienen. En este último caso, el costo del medidor correrá por cuenta del **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**.
2. **Medidores.** La **APC PÁEZ CAUCA** podrá exigir que el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** adquiera, instale, mantenga y repare los instrumentos necesarios para medir los consumos de agua. El **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** podrá adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tenga y la **APC PÁEZ CAUCA** los aceptará siempre que reúnan las siguientes características técnicas:

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 27/42

A. Servicio de Acueducto:

Diámetro mínimo de la acometida de Acueducto: ½ pulgada

- **Medidores de Acueducto:**


Tipo medidor:	Velocidad:	_____
	Volumétrico:	_____596_____
	Electromagnético:	_____
	Concéntrico:	_____
	Otro:	_____
Diámetro:	½	Pulgadas

B. Servicio de Alcantarillado: especificaciones técnicas:

Diámetro mínimo de la acometida de alcantarillado: 4 pulgadas.

La medición del servicio público domiciliario de alcantarillado, será el equivalente a la medición del servicio público domiciliario de acueducto, más el estimativo de la disposición de aguas residuales de aquellos usuarios que posean fuentes alternas o adicionales de abastecimiento de agua que viertan al alcantarillado y se les haya exigido la instalación de medidores o estructuras de aforo. La **APC PÁEZ CAUCA** podrá exigir la instalación de medidores o estructuras de aforo de aguas residuales, cuando el suscriptor y/o usuario se abastezca de aguas provenientes de fuentes alternas que utilizan el servicio de alcantarillado.

3. **Instalación del medidor por primera vez.** La **APC PÁEZ CAUCA** podrá determinar el lugar donde técnicamente debe ubicarse el medidor para los casos en que se vaya a instalar por primera vez. La instalación del equipo de medida contará con el respectivo informe emitido por un laboratorio debidamente acreditado por la entidad nacional de acreditación competente para el efecto, en donde consten los resultados de la calibración, de manera que se pueda verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas consagradas en el presente Contrato de Servicios Públicos.

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 28/42

La **APC PÁEZ CAUCA** podrá calibrar los medidores de diámetro igual o superior a 1 ½ pulgadas en el sitio de instalación, utilizando para ello un patrón de referencia trazable a un laboratorio acreditado.

4. **Toma de lecturas y revisiones.** El **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** permitirá la toma de lecturas de los medidores y la realización de revisiones técnicas, cuando la **APC PÁEZ CAUCA** lo solicite.

La **APC PÁEZ CAUCA** identificará a los funcionarios y demás personal autorizado para ingresar a las instalaciones de los **SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS**, con el fin de practicar revisiones y tomar lecturas de los medidores.


La **APC PÁEZ CAUCA**, salvo en los casos de visitas para la lectura ordinaria del medidor, para efectos de facturación, dejará copia del informe de visita al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** con ocasión de cualquier verificación en terreno, así como en el caso de instalación, suspensión, corte, conexión, reinstalación y revisión del instrumento de medida.

Tanto la **APC PÁEZ CAUCA** como el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** podrán verificar el estado de los instrumentos de medición y adoptarán precauciones eficaces para que no se alteren.

El **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** mantendrá la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.

Para el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** temporal, la **APC PÁEZ CAUCA** podrá exigir la ubicación fija y visible de una cámara para el medidor, con el fin de verificar la lectura y la revisión de control.

5. **Verificación de la condición metrológica de los medidores.** La **APC PÁEZ CAUCA** asumirá el costo de la revisión del equipo de medición cuando surja la necesidad de verificar su buen funcionamiento por iniciativa del mismo y/o cuando se derive de desviaciones significativas asociadas al funcionamiento del equipo.

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 29/42


El **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** asumirá el costo de las revisiones solicitadas cuando no estén asociadas a desviaciones significativas.

Sólo será posible la reposición, cambio o reparación del medidor por decisión de la **APC PÁEZ CAUCA**, cuando el informe emitido por el laboratorio debidamente acreditado indique que el instrumento de medida no cumple con su función de medición.

6. **Calibración de Medidores.** La **APC PÁEZ CAUCA** efectuará, directamente o a través de terceros, y utilizando laboratorios debidamente acreditados por la entidad nacional de acreditación competente para el efecto, el control metrológico del equipo de medida, con la frecuencia y oportunidad necesarias, según las particularidades de su sistema y en los casos que establezca la normatividad vigente.
7. **De los medidores generales o de control.** En el caso de edificios o unidades inmobiliarias cerradas, podrá existir un medidor de control inmediatamente aguas abajo de la acometida. Deben existir medidores individuales en cada una de las unidades habitacionales o no residenciales que conforman el edificio o las unidades inmobiliarias o áreas comunes.

Las áreas comunes de edificios o unidades inmobiliarias cerradas deben disponer de una medición que permita facturar los consumos correspondientes. De no ser técnicamente posible la medición individual del consumo de áreas comunes, se instalará un medidor general en la acometida y se calculará el consumo de las áreas comunes como la diferencia entre el volumen registrado por el medidor general y la suma de los consumos registrados por los medidores individuales.

8. **Medidores para grandes consumidores no residenciales.** El **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** clasificado como gran consumidor no residencial instalará equipos de medición de acuerdo con los lineamientos que, sobre el particular, expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
9. **Medidores para multiusuario.** El **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** de edificios catalogados como multiusuarios, sometidos al régimen de propiedad horizontal, que cuenten con un medidor colectivo, podrán solicitar a la **APC PÁEZ CAUCA** la instalación de medidores

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 30/42

individuales. En este caso, el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** realizará, a su cargo, todas las obras requeridas por la **APC PÁEZ CAUCA** para la instalación de los mismos.

La **APC PÁEZ CAUCA** podrá autorizar la independización de los servicios, en caso de que la mayoría de los copropietarios la solicite, previo acuerdo de pago de los saldos vigentes a la fecha de la independización y la ejecución de las adecuaciones técnicas requeridas por parte de los beneficiarios.


10. **Cambio de medidor.** La **APC PÁEZ CAUCA** podrá cambiar el medidor cuando no tenga el diámetro adecuado para el servicio que se presta. En este caso, el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** pagará a la **APC PÁEZ CAUCA**, la diferencia entre el valor del medidor nuevo y el valor del medidor retirado, a los precios vigentes, así como los materiales derivados de tales obras, a los precios vigentes, sea en su contra o a su favor, en un plazo máximo de seis (6) meses.

El **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** reparará o reemplazará el medidor, a satisfacción de la **APC PÁEZ CAUCA**, cuando se establezca que el funcionamiento del medidor no permite determinar, adecuadamente, los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.

Cuando el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**, pasado un período de facturación y a partir de la comunicación de la necesidad del cambio del medidor, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la **APC PÁEZ CAUCA** podrá hacerlo por cuenta del **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**.

La **APC PÁEZ CAUCA** entregará el medidor reemplazado al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**, cuando este último lo solicite, salvo que, por razones de tipo probatorio, la **APC PÁEZ CAUCA** lo requiera por un tiempo.

11. **Retiro del Medidor.** La **APC PÁEZ CAUCA** comunicará al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** la necesidad de retirar el medidor con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles a la fecha de la operación, indicándole la posibilidad de ejercer el derecho a solicitar la asesoría o participación de un técnico, consagrado en el artículo 12 de la Resolución CRA 413 de 2006 o la que la modifique, adicione, sustituya o derogue. Una vez se lleve a cabo la operación, se suscribirá un acta en la que conste el estado en que se encuentra el equipo y la forma como se procedió a su retiro. En este documento, el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** dejará las constancias que considere necesarias. Los datos que se consignen

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 31/42

en el acta deben ser legibles, claros, sin tachones o enmendaduras. La copia del acta se entregará al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**, quien deberá firmarla.


Si el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** se niega a firmar el acta respectiva, el funcionario de la empresa dejará constancia explicando las razones que motivan la no suscripción del acta por parte del **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**, y ésta deberá contar con la firma de dos (2) testigos diferentes al personal de la empresa.

En todo caso, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al retiro del medidor, la **APC PÁEZ CAUCA** entregará el informe de revisión realizado por el laboratorio debidamente acreditado. Si como resultado de la revisión técnica se concluye que el medidor no funciona adecuadamente, la decisión será comunicada al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**, adjuntando el resultado.

El **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** tendrá la opción de reemplazar o reparar el medidor, asumiendo los costos correspondientes. Si la reparación o el reemplazo lo realiza alguien diferente a la **APC PÁEZ CAUCA**, el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** enviará el medidor a la persona prestadora para que proceda a instalarlo. En aquellos casos en los que el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** presente un informe de calibración del equipo de medida, expedido por un laboratorio debidamente acreditado, se dará por cumplida la condición establecida en el numeral 3 de la presente cláusula. Si, por el contrario, el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** no presenta dicho informe, la **APC PÁEZ CAUCA** podrá, a cargo del **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**, calibrar el equipo en un laboratorio debidamente acreditado.

LA APC PÁEZ CAUCA será responsable de la conservación de las condiciones técnicas del equipo retirado en el estado que conste en el acta de retiro, documento en el que el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** podrá consignar las observaciones que considere pertinentes, respecto de la forma en que la **APC PÁEZ CAUCA** procedió a colocar el aparato de medición en el vehículo que lo transportará. La **APC PÁEZ CAUCA** registrará las actividades de manejo y transporte de las evidencias físicas involucradas en su actuación, a fin de conservar el estado real del equipo de medición al momento del retiro.

En caso de no instalarse un medidor provisional como consecuencia del retiro del medidor, se aplicará la previsión del artículo 146 de la Ley 142 de 1994. En todo caso,

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 32/42

una vez vencido el término consagrado en el artículo 144 de la Ley 142 de 1994, para efectos del reemplazo o reparación de los medidores, sin que el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** hubiere tomado las medidas allí establecidas, la **APC PÁEZ CAUCA** podrá tomar las medidas pertinentes para garantizar la efectiva medición del consumo.


12. **Financiamiento.** La **APC PÁEZ CAUCA** ofrecerá financiamiento al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** de uso residencial de los estratos 1, 2 y 3, para cubrir los costos del medidor, su instalación, obra civil, o reemplazo del mismo en caso de daño. Esta financiación debe ser de por lo menos treinta y seis (36) meses, dando libertad al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** de pactar periodos más cortos, si así lo desea. Este cobro se hará junto con la factura de acueducto.

Las condiciones para la financiación y cobro del medidor, cuando sea adquirido por el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** a la **APC PÁEZ CAUCA**, se hará de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias vigentes para cada estrato.

13. **Garantía.** La **APC PÁEZ CAUCA** garantizará el buen servicio del medidor suministrado y de las acometidas, por un lapso no inferior a tres (3) años. En caso de falla del medidor dentro del período de garantía, el costo de reparación o reposición será asumido por la **APC PÁEZ CAUCA**, sin trasladarlo al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**. Igualmente, la **APC PÁEZ CAUCA** no podrá cambiar el medidor, a menos que se determine que su funcionamiento está por fuera del rango de error admisible.
El costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo del **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**, una vez expirado el periodo de garantía.

CLÁUSULA 9. CONDICIONES DE CALIDAD. Para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, las partes del contrato cumplirán las siguientes condiciones de calidad, continuidad y presión:

- a. La calidad de agua potable suministrada por la **APC PÁEZ CAUCA** cumplirá lo señalado en el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o los que los modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.
- b. La calidad de los vertimientos que el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** disponga en redes de alcantarillado público, operadas por la **APC PÁEZ CAUCA**, cumplirá con lo establecido en el Capítulo 3 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 33/42


2015, y con la Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o los que los modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

- c. La **APC PÁEZ CAUCA** prestará el servicio de acueducto con una continuidad de: 24 horas día.
- d. La **APC PÁEZ CAUCA** prestará el servicio de acueducto con una presión de servicio mínima en la red de distribución de 15 metros columna de agua (m.c.a.), definida con base en el artículo 61 de la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) o la que la modifique, adicione, sustituya o derogue.

CLÁUSULA 10. METAS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO. La **PERSONA PRESTADORA** se compromete a prestar el servicio público domiciliario de acueducto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 24 de la Resolución CRA 825 de 2017 o la que la modifique, adicione, sustituya o derogue, para el primero y segundo segmento respectivamente, con las siguientes metas anuales para reducir la diferencia entre el valor del año base y el estándar de servicio:

Segundo Segmento

Nombre del estándar	Unidad	Estándar	Año base	Meta año 1	Meta año 2	Meta año 3	Meta año 4	Meta año 5	Meta año 6	Meta año 7
Micromedición	Número de suscriptores con micromedidor instalado sobre el número de suscriptores facturados promedio en el año base	100%.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Continuidad para el servicio público domiciliario de acueducto	Número de días por año de prestación del servicio	Máximo 10 días sin servicio al año (97,26% de continuidad anual).	70%	74%	78%	81%	85%	90%	94%	97,26

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 34/42

RESOLUCIÓN No. _____

“Por medio del cual se adoptan las condiciones uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de aseo y complementarios por parte de la Administración Pública Cooperativa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo De Páez Apc Páez Cauca y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC- PÁEZ CAUCA


En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente la establecida en el literal B, del artículo 50 de sus estatutos, y

CONSIDERANDO

Que mediante acta No. 001 del 08 de noviembre de 2018, bajo el nombre de ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA, se constituyó el esquema que a través de contrato de operación presta los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de PÁEZ, Departamento del Cauca.

Que la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA, en adelante y para efectos del presente contrato de servicios públicos, APC PÁEZ CAUCA, actualmente está conformada por cuatro juntas de Acción Comunal de barrios de la cabecera municipal de Belalcázar y el municipio de Páez Cauca.

Que la APC PÁEZ CAUCA es una organización sin ánimo de lucro que tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se refiere la Ley 142 de 1994, o leyes que la modifiquen, complementen o sustituyan, en toda la jurisdicción del Municipio de PAEZ, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa, especialmente la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 35/42

Que la APC PÁEZ CAUCA, está obligada a generar, conservar y administrar relaciones de confianza con los diversos grupos de intereses, además de guiarse por el principio de legalidad, fundante de nuestro Estado Social de Derecho, por lo cual utilizará el presente contrato de servicios públicos, prácticas que permitan una oportuna divulgación de la información, la cual deberá ser veraz. De igual manera, aplicará a los procesos administrativos reglas claras y procedimientos objetivos que hagan lograr la prestación eficaz de los servicios públicos que presta a los usuarios y/o suscriptores.

Que de conformidad con las normas estatutarias vigentes, en especial, las contenidas en el literal B del artículo 50, se faculta al consejo de Administración, como el órgano competente para expedir y adoptar el presente contrato de servicios públicos o de condiciones uniformes.

Que el Gerente de la APC PÁEZ CAUCA en su calidad de representante legal de la APC PÁEZ CAUCA es el encargado de suscribir el presente contrato en representación del prestador con los usuarios y/o suscriptores que así lo requieran.


Que de acuerdo con lo anterior, el Consejo de Administración de la APC PÁEZ CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: ADOPTAR las condiciones uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de aseo y complementarios por parte de la Administración Pública Cooperativa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo De Páez Apc Páez Cauca, documento que hace parte integral de la presente resolución.

SEGUNDO: el Contrato de las condiciones uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de aseo y complementarios por parte de la Administración Pública Cooperativa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo De Páez Apc Páez Cauca, será publicado en las carteleras públicas de la APC PÁEZ CAUCA y la Alcaldía Municipal de Páez Cauca, y mediante en otros medios de difusión que garanticen el conocimiento público del mismo.

TERCERO: La presente Resolución deroga todas las disposiciones y versiones expedidas por la APC PÁEZ CAUCA que le sean contrarias.

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 36/42

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN


HERMIDES RENE GUTIÉRREZ QUINTERO
PRESIDENTE

MARCO ALBEIRO GUTIÉRREZ PENAGOS
VICEPRESIDENTE

RUBÉN DARÍO PACHONGO VALENCIA
SECRETARIO

HUGO JAVIER MUÑOZ ACHIPIZ
VOCAL

JUAN CARLOS PETINS
VOCAL

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 37/42

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ASEO Y
 COMPLEMENTARIOS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE
 ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ CAUCA APC PÁEZ CAUCA**

**CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**


Clausula 1. OBJETO. Este contrato tiene por objeto la prestación del servicio público de aseo y sus actividades complementarias, por parte de la **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA**, en adelante **APC PÁEZ CAUCA**, a un **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**, a cambio de un precio en dinero.

CLÁUSULA 2. ESQUEMA O SEGMENTO. La prestación del servicio público de aseo se realizará bajo los criterios regulatorios del siguiente segmento o esquema de la Resolución CRA 853 de 2018 o la que la adicione, modifique o derogue:
 La **APC PÁEZ CAUCA** decide aplicar la metodología definida para el Segundo segmento.

CLÁUSULA 3. EL SERVICIO. La **APC PÁEZ CAUCA** prestará las siguientes actividades del servicio público de aseo:

- | | |
|--|------------|
| a. Recolección y transporte de residuos no aprovechables | ___ SI ___ |
| b. Transferencia | ___ NO ___ |
| c. Barrido y Limpieza de vías y áreas públicas | ___ SI ___ |
| d. Corte de césped | ___ SI ___ |
| e. Poda de árboles | ___ NO ___ |
| f. Lavado de vías y áreas públicas | ___ NO ___ |
| g. Limpieza de playas | ___ NO ___ |
| h. Instalación y mantenimiento de cestas | ___ SI ___ |
| i. Tratamiento | ___ NO ___ |
| j. Disposición Final | ___ NO ___ |

CLÁUSULA 4. INMUEBLE. La **APC PÁEZ CAUCA** prestará el servicio en un inmueble Urbano
Parágrafo. No habrá más de un contrato con el mismo objeto en relación con el mismo inmueble.

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 38/42

CLÁUSULA 5. ÁREA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO - APS. La **APC PÁEZ CAUCA** prestará el servicio público de aseo y sus actividades complementarias en la siguiente área:

Municipio: PÁEZ

Cabecera Municipal: BELALCÁZAR

Departamento: CAUCA

CLÁUSULA 6. VIGENCIA. El contrato se pacta a término Indefinido.

CLÁUSULA 7. RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO. El contrato se rige por la normatividad vigente de los contratos de servicios públicos y, en particular, por la Ley 142 de 1994 y los decretos reglamentarios, las normas del Código de Comercio y del Código Civil, la regulación de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA⁹, las condiciones uniformes y los acuerdos especiales que pacten las partes.

Cuando haya conflicto entre las condiciones uniformes y las condiciones especiales, se preferirán estas últimas.


CLÁUSULA 8. PARTES. Son partes en el contrato: la **APC PÁEZ CAUCA** y el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**.

Se entiende por suscriptor aquella persona con la cual se celebra el contrato y por usuario aquella persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor.

CLÁUSULA 9. SOLIDARIDAD. Los propietarios o poseedores del inmueble en el que se prestan los servicios y los suscriptores y/o usuarios son solidarios en los derechos y obligaciones del contrato.

El arrendador de bienes inmuebles urbanos no será responsable y su inmueble dejará de estar afecto al pago de los servicios públicos, a partir del vencimiento del periodo de facturación correspondiente a aquel en el que se efectúa la denuncia del contrato de

⁹ Resolución CRA 151 de 2001, Resolución CRA 413 y 400 de 2006, Resolución CRA 853 de 2018, y la que la modifique, adicione, sustituya o derogue.

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 39/42

arrendamiento ante la **APC PÁEZ CAUCA** y se remitan las garantías o depósitos constituidos para el pago de las facturas correspondientes.

En este evento, notificada la empresa y acaecido el vencimiento del periodo de facturación, la responsabilidad sobre el pago de los servicios públicos será única y exclusiva del arrendatario.

CLÁUSULA 10. PUBLICIDAD. La **APC PÁEZ CAUCA** deberá publicar en su página web, en los centros de atención al usuario y en las oficinas de peticiones, quejas, reclamos y recursos, la siguiente información para conocimiento del **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**:


1. El contrato de servicios públicos, así como la modificación del mismo.
2. El mapa del Área de Prestación del Servicio –APS-.
3. Las tarifas vigentes.
4. Rutas, horarios y frecuencias de las diferentes actividades prestadas en cada una de las APS atendidas.
5. Sitio, horario y forma en la que los suscriptores y/o usuarios deben presentar los residuos sólidos para su recolección.
6. Sitio de disposición final de los residuos.
7. Localización del sitio de tratamiento.

CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

CLÁUSULA 11. DERECHOS Y OBLIGACIONES. Son derechos y obligaciones del **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** y de la **APC PÁEZ CAUCA** todos aquellos contenidos en la legislación, reglamentación y regulación vigente. Para efectos de las condiciones uniformes, los derechos y obligaciones generales de las partes se enlistan, de manera enunciativa, en las cláusulas que a continuación se presentan, y los específicos se consagran a lo largo del presente contrato.

CLÁUSULA 12. DERECHOS DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Son derechos del **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** los siguientes:

1. A ser tratado dignamente por la **APC PÁEZ CAUCA**.
2. A no ser discriminado por la **APC PÁEZ CAUCA** y a recibir un trato igualitario.

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 40/42


3. Al debido proceso y de defensa y contradicción.
4. A obtener información completa, precisa y oportuna, entre otras cosas, sobre: sus obligaciones y las consecuencias de incumplirlas; los asuntos relacionados con la prestación del servicio; los requisitos jurídicos o técnicos de las peticiones, actuaciones, solicitudes o quejas; el estado de los trámites adelantados ante la persona prestadora, en los que tengan la condición de interesados; el contenido de la factura y las condiciones uniformes del contrato. Igualmente, a obtener copias a su costa de los trámites o documentos que requiera y que no estén sujetos a reserva.
5. A la libre elección de la persona prestadora del servicio.
6. A no presentar documentos que no sean exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión.
7. A ser protegido contra el abuso de posición dominante contractual de las personas prestadoras, para lo cual se debe tener en cuenta las causales que presumen abuso de la posición dominante, previstas en el artículo 133 de la Ley 142 de 1994.
8. A la prestación continua de un servicio de buena calidad y a las reparaciones por falla en la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 137 de la Ley 142 de 1994.
9. A participar en los comités de desarrollo y control social.
10. A que la **APC PÁEZ CAUCA** mantenga la reserva de sus datos personales y garantice su derecho al *habeas data*.

Parágrafo. El derecho contenido en el numeral 5 de la presente cláusula no se aplica cuando la prestación del servicio se realice bajo la figura de Área de Servicio Exclusivo.

CLÁUSULA 13. DERECHOS DE LA APC PÁEZ CAUCA. Son derechos de la **APC PÁEZ CAUCA** los siguientes:


1. Cobrar y recibir el pago del valor de los servicios prestados, luego de aplicar la tarifa resultante de la normatividad vigente.
2. Incluir dentro de la facturación cualquier obligación a favor o en contra del suscriptor y/o usuario, derivada de la prestación del servicio público de aseo o de los aforos solicitados por el suscriptor, conforme con la normatividad vigente.

CLÁUSULA 14. OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO. Son obligaciones del **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** las siguientes:


	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 41/42

1. Vincularse como usuario y/o suscriptor y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, cuando haya servicio público de aseo disponible.
2. Hacer el pago por la prestación del servicio, en los términos descritos en la cláusula 18 y subsiguientes del presente contrato.
3. Hacer buen uso del servicio, de modo que no genere riesgos o se constituya en un obstáculo para la prestación del servicio a los demás miembros de la comunidad.
4. Informar de inmediato a la **APC PÁEZ CAUCA** sobre cualquier cambio en las características, identificación o uso de los inmuebles reportados o la variación del propietario, dirección u otra novedad que implique modificación de los datos registrados con la persona prestadora o en el sistema de información comercial.
5. Almacenar y presentar los residuos sólidos de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en el respectivo programa para la prestación del servicio público de aseo y en el presente contrato de servicios públicos.
6. Trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la **APC PÁEZ CAUCA**, cuando las condiciones de las urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas o demás predios impidan la circulación de los vehículos de recolección o cuando en los municipios donde el servicio público de aseo se presta bajo el esquema de zonas de difícil acceso se haya definido un sitio de recolección colectiva.
7. Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, el propietario del predio deberá contratar la recolección, transporte y disposición final con una persona prestadora del servicio público de aseo.
8. Recoger los residuos sólidos originados por el cargue, descargue o transporte de cualquier mercancía.
9. En caso de ser multiusuario, cumplir los requisitos de presentación de residuos y demás procedimientos contemplados en la regulación vigente para la aplicación de dicha opción tarifaria.
10. Dar aviso a la **APC PÁEZ CAUCA** de la existencia de fallas en el servicio cuando estas se presenten.

CLÁUSULA 15. OBLIGACIONES DE LA APC PÁEZ CAUCA. Son obligaciones de la **APC PÁEZ CAUCA** las siguientes:

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 42/42

1. Reportar al municipio o distrito el Área de Prestación del Servicio – APS que corresponde a la zona geográfica del municipio, debidamente delimitada, donde ofrece y presta el servicio público de aseo.
2. Suministrar continuamente un servicio de buena calidad, de acuerdo con los parámetros normativos vigentes de carácter obligatorio fijados por las autoridades competentes, las especificaciones técnicas y los estándares de servicio definidos en el programa de prestación del servicio y en el contrato de servicios públicos.
3. Informar a los suscriptores y/o usuarios sobre la manera de utilizar los servicios con eficiencia y seguridad, y adelantar campañas masivas de divulgación sobre el particular.
4. Responder por las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas y aquellas actividades de limpieza urbana que correspondan al segmento o esquema que le aplique, según la Resolución CRA 853 de 2018, en el Área de Prestación del Servicio que haya consignado en el presente contrato, y de conformidad con las normas sanitarias, ambientales y regulatorias vigentes.
5. Respetar el debido proceso y el derecho de defensa del suscriptor y/o usuario en todas las actuaciones frente al prestador, con observancia de la plenitud de las formas propias de la actuación administrativa previstas en la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las demás normas que sean aplicables.
6. Aplicar al suscriptor y/o usuario la estratificación adoptada por el municipio.
7. Asignar al inmueble objeto de los servicios la categoría de uso correspondiente y modificarla en los casos que corresponda.
8. Mantener la reserva de los datos personales del suscriptor y/o usuario y garantizar su derecho al *habeas data*.
9. Ejecutar las medidas de mitigación y corrección pertinentes, en caso de presentarse un evento de riesgo.
10. Aplicar la tarifa ajustada para inmuebles desocupados a aquellos inmuebles que sean acreditados, bien sea por los suscriptores y/o usuarios o por la persona prestadora, según lo establecido en la Resolución CRA 853 de 2018, para el segmento o esquema que le aplique.
11. Recibir y trasladar las peticiones, quejas, reclamos y recursos – PQR relacionadas con la actividad de aprovechamiento. Igualmente, tramitar en su integralidad aquellas PQR de aprovechamiento relacionadas con la facturación.

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 43/42


12. Contar con un estudio de costos que soporte las tarifas aplicadas a los suscriptores y/o usuarios, debidamente aprobado por la entidad tarifaria local y publicadas de conformidad con las normas vigentes.

CAPITULO III
CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO Y SUS
ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA RESIDUOS NO APROVECHABLES

CLÁUSULA 16. CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Para la prestación del servicio público de aseo y sus actividades complementarias, las partes del presente contrato deberán cumplir las condiciones establecidas en los Capítulos 1 y 2 del Título 2 y el Capítulo 2 del Título 7 de la Parte 3 del Decreto 1077 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017 y por el Decreto 1272 de 2017, en lo referente a:

1. Recipientes para el almacenamiento y presentación de residuos no aprovechables.
2. Recolección de residuos ordinarios generados en plazas de mercado, mataderos, cementerios, puntos de ventas de áreas públicas.
3. Permanencia de los residuos de barrido en las calles.
4. Información sobre los cambios en las rutas, horarios o frecuencias de prestación de las actividades del servicio.
5. Actividades que efectivamente realice la **APC PÁEZ CAUCA** según el segundo segmento de conformidad con la Resolución CRA 853 de 2018:
 - a) Instalación y mantenimiento de cestas.
 - b) Limpieza de playas costeras o ribereñas.
 - c) Lavado de áreas públicas.
 - d) Corte de césped en las áreas verdes públicas.
 - e) Poda de árboles en las áreas públicas.
6. Frecuencia y horario para la prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo.

CLÁUSULA 17. FRECUENCIA Y HORARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO PARA RESIDUOS NO APROVECHABLES EN EL APS DECLARADA. La **APC PÁEZ CAUCA** prestará los servicios, en el APS declarada, en las siguientes frecuencias y horarios:

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 44/42


Recolección y Transporte de residuos no aprovechables

MICRORRUTA	FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES
A1: Bello horizonte, Avenida Santander, Centro, San Fernando, primavera, Panamericano, Américas, Bellavista, El Jardín; y las Veredas Meseta de Belalcázar, El Salado y Minuto de Dios.	Lunes: DESDE LAS 7 AM HASTA TERMINAR
A2: Bello horizonte, Avenida Santander, Centro, San Fernando, primavera, Panamericano, Américas, Bellavista, El Jardín; y las Veredas Meseta de Belalcázar, El Salado y Minuto de Dios	Martes y viernes: DESDE LAS 7 AM HASTA TERMINAR
A3: Galería y Restaurantes	Sábado: DESDE LAS 7 AM HASTA TERMINAR

Barrido y limpieza urbana de vías y áreas públicas

MACRORRUTA	FRECUENCIA DE BARRIDO Y LIMPIEZA	HORARIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA
Son las áreas públicas y calles del casco urbano de Belalcázar. El área de barrido que se realiza es de 55.794,95 m ² , que corresponden a 3.614,88 m ² de áreas públicas (Parque central, polideportivo y galería de mercado), y 52.180,07 m ² de calles.	De lunes a Domingo	8:00 a.m.

Parágrafo 1: La APC PÁEZ CAUCA está obligada a informar a los suscriptores y/o usuarios de la microrruta, con mínimo quince (15) días calendario de anticipación, sobre cuándo

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 45/42

realizará las actividades de poda de árboles y corte de césped, en su página web, en los centros de atención al usuario y en las oficinas de peticiones, quejas, reclamos y recursos.

CAPITULO IV COBRO DEL SERVICIO DE ASEO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS


Cláusula 18. TARIFA DEL SERVICIO DE ASEO. La tarifa del servicio público de aseo y sus actividades complementarias está compuesta por un cargo fijo y un cargo variable, que serán calculados por el prestador acorde con lo establecido en la metodología tarifaria vigente expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA o del contrato respectivo, cuando esta se haya definido contractualmente.

Para la estimación de la producción de residuos correspondiente a cada suscriptor y/o usuario, las personas prestadoras de recolección y transporte de residuos no aprovechables deberán calcular el promedio mensual del año fiscal anterior de las toneladas de residuos de: barrido y limpieza, limpieza urbana, recolección y transporte de residuos no aprovechables, rechazos de aprovechamiento y rechazos de tratamiento en los casos en que aplique. Así mismo, deberán recibir con una frecuencia mensual, por parte de las personas prestadoras de aprovechamiento, el cálculo de las toneladas efectivamente aprovechadas, de conformidad con la metodología tarifaria vigente.

La tarifa para los suscriptores y/o usuarios clasificados como grandes productores, se calculará a partir de los resultados de los aforos que realice la persona prestadora, de conformidad con lo definido en la Resolución CRA 151 de 2001 o la que la modifique, adicione, aclare o derogue.

La tarifa para los suscriptores y/o usuarios a quienes aplique la opción tarifaria de multiusuarios se calculará a partir de los resultados de los aforos que realice la persona prestadora de conformidad con lo definido en las Resoluciones CRA 233 y 236 de 2002 o la que las modifique, adicione, aclare o derogue.

Cláusula 19. FACTURACIÓN. La **APC PÁEZ CAUCA** facturará el servicio público de aseo de forma directa o conjunta con cualquiera de los servicios públicos a los que se refiere la Ley 142 de 1994. En este caso, no podrán pagarse estos últimos servicios con independencia

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 46/42

del servicio público de aseo, salvo en aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante la persona prestadora del servicio de aseo.


La **APC PÁEZ CAUCA** facturará de manera integral el servicio público de aseo junto con la actividad de aprovechamiento, de acuerdo con la tarifa resultante de la aplicación de la metodología tarifaria vigente o del contrato respectivo, cuando la tarifa se hubiere definido contractualmente y con la periodicidad señalada en el presente contrato.

La factura del servicio público de aseo contendrá, como mínimo, la siguiente información:

1. El nombre de la persona prestadora y su NIT.
2. El nombre del suscriptor y/o usuario, al cual se presta el servicio y dirección del inmueble receptor de los servicios.
3. La dirección a la que se envía la factura o cuenta de cobro.
4. El estrato socioeconómico, cuando el inmueble es residencial, y la clase de uso de los servicios.
5. El período de facturación de los servicios y la fecha de expedición de la factura.
6. El valor de las devoluciones por cobros no autorizados o por errores en facturación o estratificación, así como de los intereses correspondientes.
7. El valor y las fechas de pago oportuno.
8. Los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos.
9. El costo fijo total.
10. El costo variable de residuos sólidos no aprovechables.
11. El costo variable de residuos efectivamente aprovechados.
12. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables por suscriptor.
13. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados por suscriptor, en caso que aplique.
14. Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables aforadas por suscriptor.
15. Las toneladas de residuos efectivamente aprovechados aforadas por suscriptor.
16. El factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor.

La factura se entregará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago señalada en la factura. La periodicidad en la entrega de la factura será Mensual.

CLÁUSULA 20. CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR. La **APC PÁEZ CAUCA** podrá recuperar los consumos dejados de facturar por causas imputables al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**,

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 47/42

garantizando, en todo caso, su derecho de defensa y contradicción, con base en:

1. Consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor y/o usuario.
2. Consumos promedios de suscriptores y/o usuarios que estén en circunstancias similares.
3. Aforos individuales.

CLÁUSULA 21. COBROS NO AUTORIZADOS. La **APC PÁEZ CAUCA** no cobrará servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de este contrato.


Al cabo de cinco (5) meses de haber entregado la factura, la **APC PÁEZ CAUCA** no podrá cobrarle al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** bienes o servicios que no facturó por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**.

La devolución de cobros no autorizados al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** observará lo dispuesto en la Resolución CRA 659 de 2013 o aquellas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

CLÁUSULA 22. COBRO DE INTERESES. La **APC PÁEZ CAUCA** podrá aplicar intereses de mora sobre saldos insolutos de conformidad con la tasa de interés moratorio señalada en el Código Civil, cuando los **SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS** incurran en mora en el pago de las facturas por concepto de la prestación de los servicios objeto del contrato de servicios públicos domiciliarios. Para el caso de inmuebles no residenciales, la tasa de interés moratorio aplicable será la que se determine convencionalmente o, supletivamente, la que corresponda al régimen comercial, esto es, lo equivalente a una y media veces del interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera, sin exceder el límite de usura.

CAPITULO V DEFENSA DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO

CLÁUSULA 23. PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y RECURSOS. El **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** podrá presentar, ante la **APC PÁEZ CAUCA**, peticiones, quejas, reclamos y recursos relacionados, entre otras cosas, con el contrato de servicios públicos, la factura, el

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 48/42

estrato aplicado cuando sea diferente al establecido por la entidad territorial competente y el uso asignado al inmueble objeto del servicio por la **APC PÁEZ CAUCA**.

La **APC PÁEZ CAUCA** resolverá las peticiones, quejas, reclamos y recursos que sean presentados por el suscriptor y/o usuario, dentro del término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la fecha de su presentación. Pasado este término sin que la **APC PÁEZ CAUCA** haya resuelto la petición, queja, reclamo o recurso, se entenderá que ha sido resuelto en forma favorable, salvo que se demuestre que el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** auspicó la demora o que se requirió la práctica de pruebas.


Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al vencimiento del término de los quince (15) días hábiles, la **APC PÁEZ CAUCA** reconocerá al suscriptor y/o usuario los efectos del silencio administrativo positivo. Si no lo hiciere, el peticionario podrá solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la imposición de las sanciones a que haya lugar, conforme a la ley, sin perjuicio de que la Superintendencia adopte las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto.

Cuando se trate de actos de negativa del contrato, suspensión, terminación y facturación de los servicios, el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** podrá interponer, ante la **APC PÁEZ CAUCA**, el recurso de reposición y, en subsidio, de apelación, contra el acto que resuelva la petición, queja, reclamo o recurso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión.

La **APC PÁEZ CAUCA**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que resolvió el recurso de reposición, remitirá el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, para resolver el recurso de apelación, en caso de que haya sido interpuesto como subsidiario.

Parágrafo. En lo relativo a peticiones, quejas, reclamos y recursos se aplicarán las disposiciones de la Ley 142 de 1994, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de aquellas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

CLÁUSULA 24. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y RECURSOS. El **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** podrá presentar las peticiones, quejas, reclamos

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 49/42

y recursos, verbalmente o por escrito, a través de cualquiera de los siguientes medios: físico en los puntos de atención de la **APC PÁEZ CAUCA**, líneas telefónicas, fax, correo electrónico, correo certificado, o cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos.

El **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** podrá presentar peticiones, quejas, reclamos y recursos, en la siguiente:

Dirección: calle 4 con carrera 3, Galería Principal de Belalcázar, local exterior 8

Barrio: Centro

Municipio: Páez

Departamento: Cauca

Celular: 3137383882

Correo electrónico: apcpaezcauca@gmail.com

Horario de atención: lunes a viernes 8:30 am a 12:30 pm – 2:00 pm a 4:00 pm

Sábado: 8:00 am a 12:00 m


Cargo del funcionario que resuelve: Gerente.

CLÁUSULA 25. SUSPENSIÓN EN INTERÉS DEL SERVICIO. En caso de presentarse suspensión en interés de la prestación del servicio público de aseo, por cualquier causa, la **APC PÁEZ CAUCA** deberá mantener informados a los usuarios de dicha circunstancia e implementar las medidas transitorias requeridas.

En caso de suspensiones programadas del servicio público de aseo, la **APC PÁEZ CAUCA** deberá avisar a los usuarios con cinco (5) días hábiles de anticipación, a través del medio de difusión más efectivo que disponga la población o sector atendido.

CLÁUSULA 26. FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El incumplimiento de la **APC PÁEZ CAUCA** en la prestación continua del servicio público de aseo se denomina falla en la prestación del servicio, y su ocurrencia le confiere al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** el derecho, desde el momento en que se presente, a la resolución del contrato o su cumplimiento, con las reparaciones consagradas en el artículo 137 de la Ley 142 de 1994.

Parágrafo. La falla en la prestación del servicio para los prestadores del esquema de prestación en zonas de difícil acceso aplicará conforme con las condiciones diferenciales con las que la **APC PÁEZ CAUCA** se compromete a prestar los servicios, de acuerdo con su programa de prestación del servicio.

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 50/42

CAPITULO VI MODIFICACIÓN, CESIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 27. MODIFICACIÓN. El presente contrato puede ser modificado en las siguientes circunstancias: (i) por acuerdo entre las partes; (ii) por parte de la **APC PÁEZ CAUCA**, siempre y cuando hubiere informado la modificación propuesta con antelación de un mes y, (iii) por decisión de autoridad competente.

Parágrafo. Lo dispuesto en el numeral 2 de la presente cláusula no se aplica en el caso de modificación unilateral por parte de la **APC PÁEZ CAUCA**, dado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, en los términos del artículo 64 del Código Civil.


CLÁUSULA 28. CESIÓN. La cesión del contrato opera de pleno derecho e incluye la propiedad de los bienes utilizados para los servicios, cuando ocurre la venta del inmueble al que se le suministran los servicios.

La **APC PÁEZ CAUCA** podrá ceder el contrato cuando habiendo informado al **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO** de su interés en cederlo, con una antelación de por lo menos dos (2) meses, no haya recibido manifestación explícita al respecto.

CLÁUSULA 29. TERMINACIÓN. El presente contrato puede terminarse por mutuo acuerdo o de manera unilateral por parte de la **APC PÁEZ CAUCA**, ante el incumplimiento del contrato en los casos dispuestos en el régimen legal vigente.

CLÁUSULA 30. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. EL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO del servicio público de aseo tiene derecho a terminar anticipadamente el contrato, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud ante la **APC PÁEZ CAUCA**, en la que manifieste la voluntad de desvincularse, con un término de preaviso no superior a dos (2) meses.
2. Acreditar que va a celebrar un nuevo contrato con otra persona prestadora que preste las mismas actividades del servicio de las que desea desvincularse y en la misma APS. En este caso, la solicitud de desvinculación deberá ir acompañada de la constancia del nuevo prestador, en la que manifieste su disponibilidad para prestar

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 51/42

las actividades del servicio público de aseo al solicitante, con la identificación del predio que será atendido.

3. En los casos en que no se vaya a vincular a un nuevo prestador, acreditar que dispone de otras alternativas que no causan perjuicios a la comunidad, conforme con lo establecido en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad. Adicionalmente, las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, las incluidas en el componente de limpieza urbana y la de aprovechamiento deberán ser atendidas por alguna persona prestadora del servicio público de aseo.
4. Estar a paz y salvo por las obligaciones asociadas a la prestación del servicio con la **APC PÁEZ CAUCA**, o haber celebrado un convenio de pago respecto de tales obligaciones económicas.


Si a la fecha de solicitud de terminación del contrato el suscriptor se encuentra a paz y salvo, sólo será necesario acreditar el pago de la última factura del servicio público de aseo y suscribir el acuerdo de pago de las obligaciones asociadas a la prestación del servicio pendientes o que puedan generarse respecto a la fecha efectiva de terminación del contrato. En los eventos de acuerdo de pago, la **APC PÁEZ CAUCA** expedirá el paz y salvo al momento de la solicitud de la terminación.

Los suscriptores y/o usuarios podrán autorizar por escrito al nuevo prestador para que solicite la terminación anticipada del contrato del servicio público de aseo con el cumplimiento, en todo caso, de lo dispuesto en la presente cláusula.

La **APC PÁEZ CAUCA** cuando reciba solicitudes de terminación anticipada del contrato no podrá negarse a terminarlo por razones distintas de las señaladas en la norma, y no podrá imponer en su contrato documentos o requisitos que impidan el derecho.

La **APC PÁEZ CAUCA** no podrá solicitar requisitos adicionales a los previstos en el Decreto 1077 de 2015.

La **APC PÁEZ CAUCA** deberá tramitar y resolver de fondo la solicitud de terminación anticipada del contrato en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 123 del

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PÁEZ APC PÁEZ CAUCA. NIT 901.240.517-3	CÓDIGO:
		VERSIÓN: 1
		FECHA APROBACIÓN:
ESTADO CONTROLADO	CONTRATO DE SERVICIOS PÚBLICOS	PAGINA: 52/42

decreto 2150 de 1995, y con los efectos allí previstos en caso de configurarse el silencio administrativo positivo.

La **APC PÁEZ CAUCA** no podrá negar la terminación anticipada del contrato con el argumento de que la nueva persona prestadora no está en capacidad de prestarlo.

Parágrafo 1. Al momento de la terminación anticipada del contrato no podrá verse afectada la facturación integral del servicio prevista en el Decreto 1077 de 2015.

Parágrafo 2. Al momento de la terminación anticipada del contrato, la **APC PÁEZ CAUCA** deberá notificar a la persona prestadora con la que tiene el convenio de facturación conjunta, sobre la desvinculación del suscriptor y/o usuario.

CLÁUSULA 31. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan entre la **APC PÁEZ CAUCA** y el **SUSCRIPTOR Y/O USUARIO**, con ocasión de la celebración, ejecución y terminación del presente contrato, y que no hayan podido resolverse con la aplicación de las normas que el contrato contiene sobre interposición de recursos, podrán resolverse a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

HERMIDES RENE GUTIÉRREZ QUINTERO
PRESIDENTE

MARCO ALBEIRO GUTIÉRREZ PENAGOS
VICEPRESIDENTE

RUBÉN DARÍO PACHONGO VALENCIA
SECRETARIO

HUGO JAVIER MUÑOZ ACHIPIZ
VOCAL

JUAN CARLOS PETINS
VOCAL